RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/130/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 06257419, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz en la que requirió lo siguiente:

> ...
> 1. Que remita en formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorizan al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRÚAS SOS.
> 2. Que remita en formato PDF el contrato de prestación de servicios que firmó el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRÚAS SOS.
> 3. Que remita en formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorizan al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRÚAS SMART S.A. de C.V.
> 4. Que remita en formato PDF el contrato de prestación de servicios que firmó el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRÚAS SMART S.A. de C.V.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el nueve de enero de dos mil veinte, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de enero de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de enero de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El siete de febrero de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Regularización: El once de marzo de dos mil veinte, se regularizó los acuerdos señalados en el hecho número 5.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de agosto de dos mil veinte compareció el sujeto obligado mediante el oficio número CTX-514/20, en el que reitera su pronunciamiento inicial, así como adjuntó el Memorandum CTX-413/20, mediante el cual la Coordinadora requirió a la Sindica, Secretario Particular, Secretario del Ayuntamiento, Directora de Asuntos Jurídicos y Director de Administración, quienes se pronunciarone mediantes los oficios DAJ/01111/2020, DA/01043/2020, TAJERTA INFORMATIVA/05, SP/04/0819/2020 y SA/0722/2020, en los que señalan medularmente que despues de una busqueda exhaustiva en cada una de sus áreas no localizaron la información peticionada y ratifican sus pronunciamientos iniciales.

8. Cierre de instrucción. El trece de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. la parte recurrente solicitó en formato PDF, las sesiones de cabildo en las cuales autorizaron las firmas de los contratos con las empresas Grúas SOS y SMART S.A. de C.V. así como dichos contratos.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz en el que señaló lo siguiente:

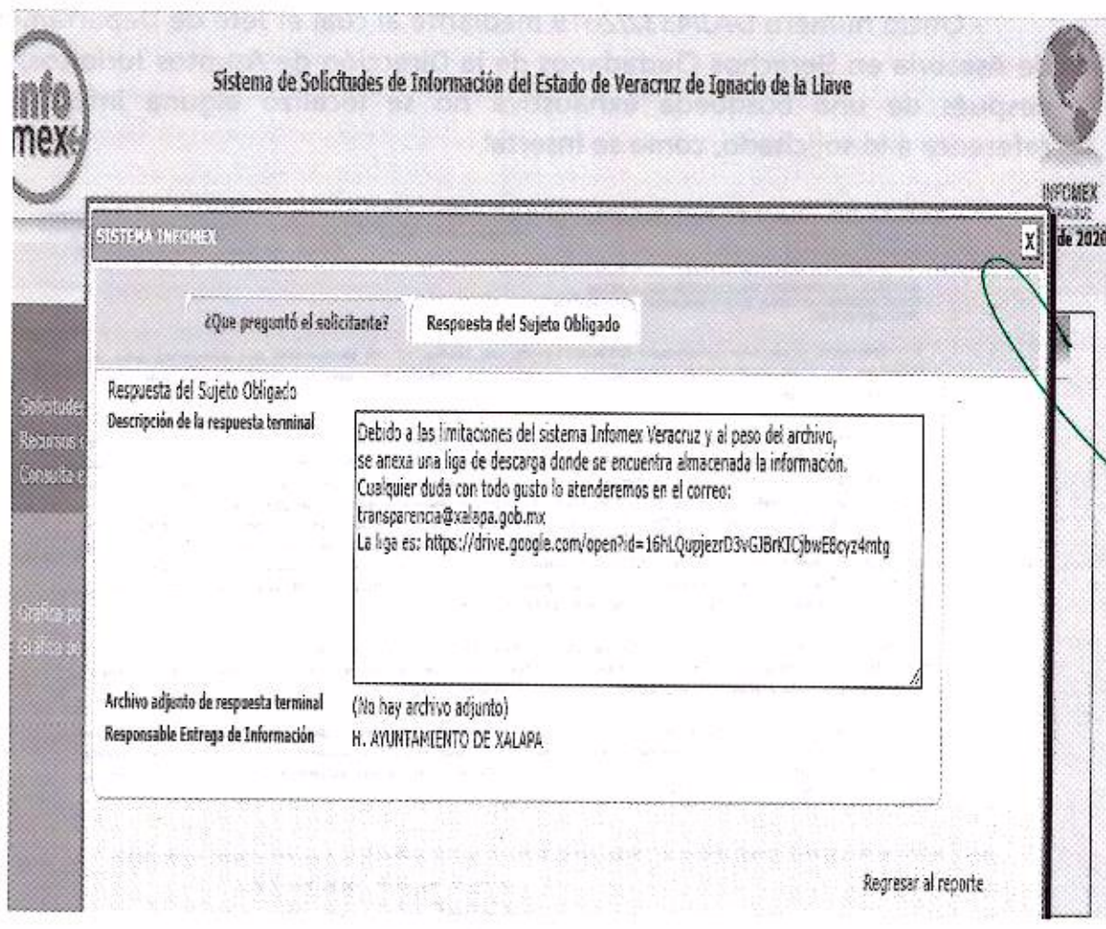
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SISTEMA INFOMEX

¿Que preguntó el solicitante? | Respuesta del Sujeto Obligado

Respuesta del Sujeto Obligado

Descripción de la respuesta terminal: Debido a las limitaciones del sistema Infomex Veracruz y al peso del archivo, se anexa una liga de descarga donde se encuentra almacenada la información. Cualquier duda con todo gusto lo atenderemos en el correo: transparencia@xalapa.gob.mx La liga es: https://drive.google.com/open?id=16hLQupjezrD3vGJBrKICjbwE8cyz4mtg

Archivo adjunto de respuesta terminal: (No hay archivo adjunto)

Responsable Entrega de Información: H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA

Regresar al reporte

De la dirección que señala (https://drive.google.com/open?id=16hLQupjezrD3vGJBrKICjbwE8cyz4mtg) se desprende que la misma contiene cuatro carpetas, las cuales contienen lo siguiente:

-Oficio número CTX-024/20, emitido por la Coordinadora de Transparencia, mediante el cual da respuesta, como se inserta en lo medular:

H. AYUNTAMIENTO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚMERO: CTX-024/20

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de **Infomex-Veracruz, con número de folio 06257419,** y misma que se le asignó el número de control interno **1715/19** y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum **CTX-2617/19,** de fecha 17 de diciembre de 2019, a la **Secretaría del Ayuntamiento, a la Sindicatura y a la Dirección de Asuntos Jurídicos,** misma que con fundamento en el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley número 875, dieron respuesta mediante los oficios: **SA/3138/2019** de fecha 20 de diciembre de 2019, **SINDC/2617/2019** de fecha 26 de diciembre de 2019 y **DAJ/4332/2019** de fecha 06 de enero de 2020.

Se anexa archivo con las respuestas entregadas por las áreas, denominado **1715/19 zip** para su consulta y/o reproducción.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

- Oficio número DAJ/4332/2019 mediante el cual el Jefe de Departamento de Asesoría en Derechos Ciudadanos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que después de una búsqueda exhaustiva no se localizó alguna información referente a lo solicitado, como se inserta:

DIRECCIÓN JURÍDICA

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 27 de diciembre de 2019
Oficio Número: DAJ/4332/2019

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE:

En atención a su Memorándum CTX-2617/19, de fecha 17 de diciembre del presente año, con número de folio **06257419**, control interno **1715/19**, donde me solicita, la siguiente información pública, consistente en:

"..1.- Que remita en formato PDF, la sesión en la cual autorizan al presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRUAS SOS. 2.- Que remita en formato PDF el Contrato de prestación de servicios que firmo el presidente Municipal y Sindico de Ayuntamiento con la empresa GRUAS SOS. 3.- Que remita en formato PDF, LA SESIÓN DE CABILDO EN EL CUAL AUTORIZAN AL PRESIDENTE Municipal y Sindico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresas GRUAS SMART S.A DE C.V 4.- Que remita en formato PDF el contrato de prestación de servicios que firmo el Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento con la Empresa GRUAS SMART S.A DE C.V..."

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 6° apartado "A" Fracción I, de la Constitución General de la República y 17 del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Xalapa, me permito informarle lo siguiente:

Que derivado a una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en el archivo de documentos que obran en esta Dirección de Asuntos Jurídico, no se encontró alguna información referente al tema citado, por lo que se recomienda que dirija su solicitud la Dirección de Administración y/o a la Sindicatura, ya que probablemente pueda existir ahí.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS FEDERICO CANTÚ USCANGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA
EN DERECHOS CIUDADANOS DE
LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

- Oficio número SA/3138/2019, mediante el cual el Secretario del Ayuntamiento, señaló que después de haber realizado una búsqueda de lo peticionado, no se localizó alguna información referente a lo solicitado, como se inserta:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 19 de diciembre de 2019
OFICIO N° SA/3138/2019

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente en respuesta al memorándum número: CTX-2617/19 recibido en esta Secretaría el día 17 de diciembre de 2019, correspondiente a la solicitud de información presentada a través de Infomex-Veracruz, con número de folio 06257419, misma que se le asignó el número del control interno 1715/19, la cual requiere lo siguiente:

"1. Que remita en formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorización al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRÚAS SOS. 2. Que remita en formato PDF el contrato de prestación de servicios que firmó el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRÚAS SOS. 3. Que remita en formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorizan al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRÚAS SMART S.A. de C.V. 4. Que remita en formato PDF el contrato de prestación de servicios que firmó el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRÚAS SMART S.A. de C.V." (SIC)

Al respecto y tomando en consideración el criterio de interpretación número 03/19, "periodo de búsqueda de la información" establecido por el INAI; me permito hacer de su conocimiento, que al no haber señalado en la solicitud, el periodo respecto del cual requiere la información, se realizó una búsqueda en los archivos correspondientes a los periodos 2018 y 2019 de la Secretaría del H. Ayuntamiento y no se encontró algún acta de cabildo donde se apruebe la información solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO OSEGUEDA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

13:42 h.

C.c.p. Archivo

- Oficio número SINDC/2617/2019, mediante el cual la Sindica Única del Ayuntamiento, que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró dicha información en los archivos que obran en la Sindicatura, como se inserta:

SINDICATURA

OFICIO No. SINDC/2617/2019
Xalapa, Ver., a 26 de diciembre de 2019

MTRA. IVONNE FLORES OLIVO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al memorándum número **CTX-2617/19** de fecha 17 de diciembre del año en curso, presentada a través de Infomex-Veracruz, con número de folio **06257419** y misma que se le asignó el número de control Interno **1715/19**, en la cual solicita lo siguiente:

"1. Que remita en formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorizan al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRÚAS SOS. 2. Que remita en formato PDF el contrato de prestación de servicios con que firmó el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRÚAS SOS. 3. Que remita en formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorizan al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRÚAS SMART S.A. de C.V. 4. Que remita en formato PDF el contrato prestación de servicios que firmó el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRÚAS SMART S.A. de C.V"

Al respecto me permito informar que, después de una búsqueda exhaustiva no se encontró dicha información en los archivos que obran en esta Sindicatura, sin embargo, el área que probablemente cuente con esta información es la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. AURORA CASTILLO REYES
SINDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
26 DIC 2019
RECIBIDO
HORA: 13:32 h

C.c.p. Archivo

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

> ...
> Toda vez que el Ayuntamiento de Xalapa ha sido omiso en remitir informe, copias y datos que se solicitaron por medio de esta plataforma, es procedente la presente Queja, a fin de que se obligue al ente obligado a que remita lo solicitado, toda vez que dicha información debe ser pública
> ...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número CTX-514/20, emitido por la Coordinadora de Transparencia en el que reitera su respuesta inicial y adiciona mediante una dirección electrónica, el convenio específico de coordinación de acciones en materia de Seguridad Pública, celebrado por el Ayuntamiento de Xalapa y Seguridad Pública, como se inserta en lo medular:

Ahora bien, de las respuestas proporcionadas por las áreas antes citadas se tiene que, la Síndica Única del Ayuntamiento, informó que lo peticionado lo posee la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado.

Lo anterior cobra relevancia ya que de conformidad con en el artículo 13, fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, establece entre otras facultades del Secretario de dicha dependencia las de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de tránsito y seguridad vial y transporte; así como supervisar la aplicación de las disposiciones de la ley en la materia, relativas a la circulación de vehículos por las vías públicas y áreas o zonas privadas con acceso al público, comprendidas dentro del Estado que no sean de competencia federal, así como el estacionamiento de vehículos y los servicios auxiliares de tránsito y seguridad vial; además de rescatar, revertir o revocar, conforme a la ley de la materia, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias a personas físicas o morales, para la prestación de servicios públicos de transporte de personas y carga, así como controlar su adecuado funcionamiento y los servicios auxiliares de transporte.

...

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción II, inciso b) de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 34 y 35, fracciones XV, XVI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, se advierte que la **Dirección General de Transporte del Estado cuenta con las atribuciones de autorizar el servicio de transporte particular entre los que se encuentran los otorgados a los vehículos dotados de grúa.**

Aunado a lo anterior, este Ayuntamiento que represento, firmó un convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública en materia de seguridad pública, privada, policial y apoyo vial, tránsito, transporte, mismo que puede ser consultable en la siguiente liga: https://drive.google.com/file/d/1jJK7Vq0cL5Kgpx9cIIEukPtT2Z9_qivl/view, mismo que a la fecha en que comparezco se encuentra vigente.

Por tal motivo la información que solicita no se encuentra en nuestros archivos, por lo que se le orienta a requerir ante el sujeto obligado antes mencionado. De igual manera es importante mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consideró en el Criterio 15/13 Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al

...

particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por otro lado, es importante precisar que si bien el ahora recurrente aduce mediante la interposición del recurso de revisión, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que no se le dio repuesta puntual a su solicitud de información, también lo es que, si bien todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en la obligación de contestar y hacer entrega de la información que obre en sus archivos sin que esto implique desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, ya que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que al haber orientado al ahora promovente a que dirija su solicitud ante la **Secretaría de Seguridad Pública, en específico ante la Dirección de General de Tránsito y Seguridad Vial,** se tenga por satisfecho el derecho de acceso, de acuerdo a lo señalado por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia:

Artículo 143. *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder; dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

Sin que sea necesaria la declaración formal de inexistencia, **ello en razón a que no se advierten elementos normativos o fácticos que permitan advertir que el ente público deba poseer la información reclamada y, en consecuencia, a que se declarase la inexistencia de lo peticionado.**

Lo anterior se robustece con el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el sentido de que **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**, como se indica en el criterio 07/2017 de rubro y texto:

...

> **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento

...

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. HUGO GUTIÉRREZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. PEDRO HIPÓLITO RODRÍGUEZ HERRERO Y LA SÍNDICA ÚNICA C. AURORA CASTILLO REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SÍNDICA, RESPECTIVAMENTE; EN ADELANTE "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚAN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente Convenio es establecer el mecanismo para ejercer el recurso establecido en los *Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la Función para el Ejercicio Fiscal 2019*, a fin de que sea destinado a **"EL MUNICIPIO"**, en el cual la función de seguridad pública y policía preventiva se encuentran a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

SEGUNDA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.
Los recursos del FORTASEG y de COPARTICIPACIÓN, podrán ser destinados a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional y señalados en el artículo 7 de los citados Lineamientos.

"LAS PARTES" acuerdan que la Federación asignará a **"EL MUNICIPIO"** los recursos por concepto de FORTASEG 2019, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo que **"EL MUNICIPIO"**, se compromete a ejercerlos directamente y será el responsable de realizar las comprobaciones correspondientes a dicho ejercicio.

TERCERA.-"LAS PARTES", en el ámbito de su competencia y funciones, se comprometen a cumplir con lo previsto en las disposiciones legales aplicables, para que **"EL MUNICIPIO"** pueda acceder a las ministraciones de los recursos del FORTASEG.

Adjuntó al oficio anterior el Memorandum CTX-413/20, mediante el cual la Coordinadora requirió a la Sindica, Secretario Particular, Secretario del Ayuntamiento, Directora de Asuntos Jurídicos y Director de Administración, quienes se pronunciaron mediantes los oficios DAJ/01111/2020, DA/01043/2020, TAJERTA INFORMATIVA/05, SP/04/0819/2020 y SA/0722/2020, en los que señalan medularmente que después de una búsqueda exhaustiva en cada una de sus áreas no localizaron la información peticionada y ratifican sus pronunciamientos iniciales.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 22 ABRIL 2020
Oficio Número: DAJ/01111/2020

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE:

En atención a su Memorándum **CTX-413/20, REV/130/2020 I**, recibido el día 21 de abril del presente por vía electrónica, en donde mediante solicitud, con folio 06257419 de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, solicita la siguiente información, consistente en:

> *"... Que remita en formato PDF, la sesión en la cual autorizan al presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRUAS SOS. 2.- Que remita en formato PDF el Contrato de prestación de servicios que firmo el presidente Municipal y Síndico de Ayuntamiento con la empresa GRUAS SOS. 3.- Que remita en formato PDF, la sesión de cabildo en el cual autorizan al presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresas GRUAS SMART S.A DE C.V 4.- Que remita en formato PDF el contrato de prestación de servicios que firmo el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la Empresa GRUAS SMART S.A DE C.V..."(SIC)*

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 6° apartado "A" Fracción I, de la Constitución General de la República, 17 y 97 del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Xalapa, me permito informarle lo siguiente:

-Que en fecha 17 de diciembre del 2019, recibimos la solicitud CTX-2617/19, donde se le dio respuesta con fecha 6 de enero de 2010, mediante oficio DAJ/4332/2019, informándole lo siguiente:

"...Que derivado a una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en el archivo de documentos que obran en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no se encontró alguna información referente al tema citado, por lo que se recomienda que dirija su solicitud a la Dirección de Administración y/o a la Sindicatura, ya que probablemente pueda existir ahí..."

-Solicitando ustedes nuevamente la información con el CTX-160/20, con fecha 10 de febrero de 2020, se dio respuesta el 11 de febrero de 2020 con número de oficio DAJ/482/2020.

-Que con fecha 21 de abril 2020, recibimos la solicitud CTX-413, REV/130/2020/I, solicitando nuevamente la información.

-Por lo tanto, reiteramos la respuesta antes enviada, es decir, no se encontró alguna información en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

...

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DA/01043/2020
ASUNTO: Respuesta a CTX- 413/20
IVAI-REV/130/2020/I
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 22 de abril de 2020

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En respuesta al **MEMORÁNDUM NÚMERO CTX-413/20 recibido vía correo electrónico en fecha 21 de abril de 2020**, acerca del Recurso de Revisión con numero de expediente IVAI-REV/130/2020/I; que señala la solicitud de información con número de folio 06257419, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, y mediante la cual se solicita la siguiente información.

> ***"1.- Que remita en formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorizan al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRÚAS SOS. 2. Que remita en PDF el contrato de prestación de servicios que firmo el presidente municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRÚAS SOS 3.- Que remita en formato PDF, la sesión de cabildo en la cual autorizan al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRÚAS SMART S.A. DE C.V. 4. Que remita en formato PDF el contrato de prestación de servicios que firmo el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRÚAS SMART S.A. DE C.V." (SIC)***

En nuestra calidad de Área, del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Xalapa, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; y los artículos 3 fracción II, 4, 5, 6 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Me permito informarle nuevamente y en el mismo sentido, sobre la solicitud de información que nos ocupa, anexando al presente la Tarjeta Informativa/05 de fecha 17 de febrero del 2020, emitida por el Departamento de Adquisiciones, perteneciente a esta Dirección de Administración a mi cargo. En ella manifiesta que las sesiones de Cabildo no son materia, ni están dentro de las atribuciones de la Dirección de Administración.

Y, con independencia de la presunción que ciudadano requirente hace sobre la existencia de supuestos contratos, en la Tarjeta Informativa/05 que acompaña al presente, se afirma nuevamente, en el mismo sentido que en la Tarjeta Informativa/01 anexa al oficio DA/057/2020 presentado ante la Coordinación de Transparencia el día 14 de enero del 2020, manifestando que los instrumentos solicitados no se encuentran en los archivos de la Dirección de Administración a mi cargo.

No omito mencionar que, no tenemos contrato vigente alguno, celebrado entre el Ayuntamiento del Xalapa, Veracruz y alguna de las empresas citadas por el ciudadano requirente.

...

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

TARJETA INFORMATIVA/05
Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de febrero de 2020

Para: Lic. Uriel Bando Murrieta, Director de Administración

At'n: Lic. Arturo Rodríguez Márquez, Enlace de Transparencia-Dirección de Administración.

De: Lic. Blanca Lydia Pérez de la Garza, Jefa del Departamento de Adquisiciones.

En atención a su **MEMORÁNDUM NÚMERO CTX-209/20** referente a la solicitud de información con número de folio **00426020** presentada a través de **Infomex-Veracruz**, misma que se le asignó el número de control interno **092/20** recibida en este Departamento el **17 de febrero de 2020**, la cual requiere:

> "1. Que remita en Formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorizan al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRÚAS SOS. 2. Que remita en formato PDF el contrato de prestación de servicios que firmó el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRÚAS SOS. 3. Que remite en formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorizan al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firme contrato de prestación de servicios con la empresa GRÚAS SMART S.A. de C.V. 4. Que remita en formato PDF el contrato de prestación de servicios que firmó el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRÚAS SMART S.A. de C.V.". (SIC)

En términos del artículo 7, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se atiende:

Respecto de los numerales 1 y 3, no está dentro de las atribuciones del Departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Administración lo relacionado con la información que solicita el requirente.

Relativo a los numerales 2 y 4, en términos del artículo 3 fracción II de la Ley arriba citada, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y digitales en posesión del Departamento de Adquisiciones no se encontró la información solicitada.

...

SECRETARÍA PARTICULAR

Xalapa, Ver., a 22 de Abril de 2020
Núm. Oficio SP/04/0819/2020

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINACION DE TRANPARENCIA
PRESENTE.

Por medio de la presente, y en atención al memorándum número **CTX-413/20**, a la solicitud del recurso de revisión con número de expediente **IVAI/REV/130/2020/I**, con folio **06257419** de fecha seis de Diciembre de dos mil diecinueve, donde solicito:

"1. Que remita en formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorizaron al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firma contrato de prestación de servicios con la empresa GRUAS SOS.
2. Que remita en formato PDF, el contrato de prestación de servicios que firmo el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRUAS SOS.
3. Que remita en formato PDF, la Sesión de Cabildo en la cual autorizaron al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento a que firma contrato de prestación de servicios con la empresa GRUAS SMART S.A. de C.V. "
4. Que remita en formato PDF, el contrato de prestación de servicios que firmo el Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento con la empresa GRUAS SMART S.A de C.V. (sic)

Ahora bien el solicitante al momento de interponer el Recurso de Revisión señala como agravio lo siguiente:

" Toda vez que el Ayuntamiento de Xalapa ha sido omiso en remitir informa, copias y datos que se solicitaron por medio de esta plataforma, es procedente la queja, a fin de que se obligue al ente obligado a que remita lo solicitado, toda vez que dicha información debe ser publica " (sic) "

Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a mi cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o no es de mi competencia, atendiendo los artículos 7,150 y 151 de la Ley de la materia, y una vez que se realizó la búsqueda de sus archivos en la Sindicatura y en la Secretaría del Ayuntamiento.

...

H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Xalapa- Enríquez, Veracruz, a 23 de abril de 2020
Oficio No. SA/0722/2020

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente le informo a usted que mediante el oficio no. SA/0294/2020, de fecha 01 de febrero del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de información relativa al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/130/2020/I.

Asimismo, tomando en consideración que la solicitud no señala temporalidad de búsqueda de información, y de acuerdo a lo que establece el criterio 2/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

> ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.*** *La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente."*

Con base en lo antes citado, me permito informar que personal a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría y no se encontró en los archivos ningún acta de Cabildo en la que se haya autorizado al Presidente Municipal y Síndica del Ayuntamiento, a firmar contrato de prestación de servicios con las empresas Grúas SOS y Grúas Smart S.A de C.V."

Lo anterior se hace de conocimiento nuevamente con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado a través del memorándum número: **CTX-413/20** recibido en esta Secretaría el día 22 de abril de 2020.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO OSEGUEDA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXVII y 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 32, 35, 37, 69 y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Veracruz; así como lo contemplado en el Manual General de Organización del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

De la normativa se desprende que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Así como las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, una de ellas, es el estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

En la respuesta a solicitud el sujeto obligado informó a través de la Dirección Jurídica que, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos de documentos que obran en dicha dirección, no se encontró alguna información referente al tema citado.

Por su parte la Secretaría del Ayuntamiento, señaló que derivado de una búsqueda meticulosa en los archivos de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, no se encontró algún acta de cabildo donde se apruebe la información solicitada.

Así como también, por su parte la Sindicatura informó que después de una búsqueda exhaustiva no se encontro dicha información en los archivos de la Sindicatura.

Pronunciamientos que fueron ratificados en la sustanciación del recurso de revisión, por la Dirección Jurídica y por la Secretaría del Ayuntamiento, al reproducir que no obra en sus archivos lo referente a las grúas en cuestión.

Por cuanto a la Dirección Administrativa señaló que lo referente a las actas de cabildo que no es materia y ni están dentro de las atribuciones de la dirección, así como los contratos no se encuentran en los archivos de el área.

Respecto a los pronunciamientos del Departamento de Adquisiciones y de la Secretaría Particular informaron que no cuentan con lo peticionado, lo cual fue derivado de una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas.

En aras de maximizar el derecho del solicitante, el sujeto obligado proporcionó el convenio específico de coordinación de acciones en materia de Seguridad Pública, celebrado por el Ayuntamiento de Xalapa y Seguridad Pública, así como orientó para que presente la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública, en específico ante la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, toda vez que de su normativa se establece que una de sus facultades es la de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de tránsito y seguridad vial y transporte.

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar presente su petición ante la **Secretaría de Seguridad Pública**.

En consecuencia de todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado realizó una indagación exhaustiva en las áreas competentes para conocer de lo solicitado, sin embargo, todas coincidieron al informar que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizaron lo peticionado, por lo que se tiene por colmado el derecho de acceso del solicitante, máxime que unos de los pronunciamientos fue por parte del secretario, mismo que esta facultado para estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

Por lo que lo inoperante del agravio, es respecto que se pronunciaron áreas las faltantes que pudieran resguardar la información peticionada, como lo es el caso de la Dirección de Administrativa, Departamento de Adquisiciones y de la Secretaría Particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos